



Bogotá D.C., 2023-03-21 19:53



Al responder cite este Nro.
20233102401851

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

jrmpalscayetano@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Cayetano, Cundinamarca.

Referencia:

Oficio	0028 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023
Proceso	PERTENENCIA No. 2022-00022-00
Radicado ANT	20236200164792 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023
Demandante	YEIMY YADIRA CAÑON SALAZAR
Predio – F.M.I.	170-13028

Respetado señor Juez:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En relación con el oficio señalado en la referencia, se hace necesario mencionar que bajo el oficio 20223101528831 del 24 de noviembre de 2022 se solicitaron insumos, por lo tanto, mediante oficio 20233102401821 se reiteró a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho para que remitiera copia de los siguientes documentos, los cuales se requieren para determinar la naturaleza jurídica del predio consultado a la luz de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994:

- Copia simple, completa, clara y legible de la **Escritura Pública No 285 de 28 de junio de 1915 de la Notaría de Zipaquirá**, con fecha de registro 28 de junio de 1915 en el Libro 1 Tomo 2 Folio 70 Partida 448, descrita en la Complementación del FMI 170-13028. Así mismo remitir copia del asiento registral del mencionado instrumento.
- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO** (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **FMI170-13028**, en el que conste: (1)



Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Atentamente le solicitamos que en el certificado que se expida, se acuda al **SISTEMA ANTIGUO** en los términos referidos, revisando **cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual)**. Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.

Los anteriores documentos constituyen en insumos indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada. Por lo tanto, una vez se cuente con dichos documentos, se efectuará el respectivo análisis y se procederá a emitir concepto frente a su solicitud.

Atentamente,

JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ
Subdirectora de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Sandy Martínez, Abogada Contratista ANT
Revisó: Stephanie Varón, Abogada Contratista ANT

INQVVT-YTPU-P6fhp-D87tJE-Hn5I